



Resolución Directoral Regional

Nº 1811 -2019-GRSM/DRE

Moyobamba, 24 DIC. 2019



VISTO: El Recurso de Apelación asignado con expediente Nº 2262138, de fecha 05 de abril de 2019, contra la Resolución Denegatoria Ficta, por haber operado el silencio administrativo negativo, a la Carta de Reclamo Nº 303045-2018, de fecha 13 de noviembre de 2019, interpuesto por don **RIGOBERTO OJANASTA TUANAMA**, perteneciente a la Unidad de Gestión Educativa Local de El Dorado, en un total de tres (03) folios útiles;

CONSIDERANDO:

Que, la Ley Nº 28044 Ley General de Educación en el artículo 76 establece "La Dirección Regional de Educación es un órgano especializado del Gobierno Regional responsable del servicio educativo en el ámbito de su respectiva circunscripción territorial. Tiene relación técnico-normativa con el Ministerio de Educación. La finalidad de la Dirección Regional de Educación es promover la educación, la cultura, el deporte, la recreación, la ciencia y la tecnología. Asegura los servicios educativos y los programas de atención integral con calidad y equidad en su ámbito jurisdiccional, para lo cual coordina con las Unidades de Gestión Educativa local y convoca la participación de los diferentes actores sociales";

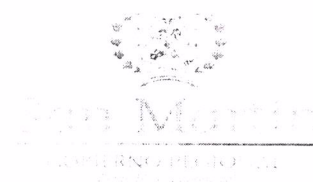
Que, mediante la Ley Nº 27658 Ley Marco de Modernización de la Gestión del Estado en el artículo 1.1 establece declárase al Estado peruano en proceso de modernización en sus diferentes instancias, dependencias, entidades, organizaciones y procedimientos, con la finalidad de mejorar la gestión pública y construir un Estado democrático, descentralizado y al servicio del ciudadano;

Con Ordenanza Regional Nº 035-2007-GRSM/CR de fecha 23 de octubre de 2007, en el artículo primero resuelve "Declárese en Proceso de Modernización la gestión del Gobierno Regional de San Martín, con el objeto de incrementar su eficiencia, mejorar la calidad del servicio de la ciudadanía, y optimizar el uso de los recursos", y en el artículo segundo establece "El Proceso de Modernización implica acciones de Reestructuración Orgánica, Reorganización Administrativa, fusión y disolución de las entidades del Gobierno Regional en tanto exista duplicidad de funciones o integrando competencias y funciones afines";

Por Ordenanza Regional Nº 023-2018-GRSM/CR de fecha 10 de setiembre de 2018, en el artículo primero se resuelve "Aprobar la modificación del Reglamento de Organización y Funciones - ROF del Gobierno Regional de San Martín;

Que, mediante Oficio Nº 0196-2019-GRSM-DRSM-UGEL-D/OP de fecha 03 de abril de 2019, la directora de la Unidad de Gestión Educativa Local de El Dorado, remite el recurso de apelación interpuesto por don **RIGOBERTO OJANASTA TUANAMA**, contra la Resolución Denegatoria Ficta, por haber operado el silencio administrativo negativo a la Carta de Reclamo Nº 303045-2018 con expediente Nº 009133 de fecha 13 de noviembre de 2018, sobre reconocimiento y pago del reintegro de la Remuneración Integra Mensual - RIM y la incorporación en la planilla de pagos, Ley Nº 29944 Ley de Reforma Magisterial;

Que, conforme lo señala el artículo 220º del Decreto Supremo Nº 004-2019-JUS, que aprueba el Texto Único Ordenado de la Ley Nº 27444 Ley del Procedimiento Administrativo General, el recurso de apelación es el



Resolución Directoral Regional

N° 1811 -2019-GRSM/DRE

medio impugnatorio administrativo a ser interpuesto con la finalidad de que el órgano jerárquicamente superior al emisor de la decisión impugnada revise y modifique la resolución del subalterno. Como busca obtener un segundo parecer jurídico de la Administración sobre los mismos hechos y evidencias, no requiere nueva prueba, pues se trata de una revisión integral del procedimiento desde una perspectiva de puro derecho.

Que, el administrado **RIGOBERTO OJANASTA TUANAMA**, apela a la Resolución Denegatoria Ficta con expediente N° 009133 de fecha 13 de noviembre de 2018 y solicita que el Superior Jerárquico con mejor estudio ordene el reconocimiento y pago del reintegro de la RIM en equivalencia sobre el trabajo efectivo de 130 horas efectivas mensuales laborales y no pagadas conforme a ley, desde el 01 de marzo de 2013 hasta la actualidad; la incorporación en la planilla de pagos más los intereses; fundamentando su pedido entre otras cosas, que ha venido laborando con una jornada de 30 horas pedagógicas semanales haciendo un total de 130 horas pedagógicas mensuales y que no se cumplió con pagar la RIM completa mensual, conforme lo señala el DS N° 290-2012-EF, DS N° 070-2017 y DS N° 350-2017-EF;

Que, corresponde al superior jerárquico analizar y evaluar el expediente administrativo y para mejor resolver el recurso impugnatorio; se tiene que el Decreto Supremo N° 290-2012-EF, fija el monto de la Remuneración Integral Mensual - RIM por hora de trabajo semanal – mensual correspondiente a la Primera Escala Magisterial de la Carrera Pública Magisterial a la que se refiere la Ley N° 29944 Ley de Reforma Magisterial en Cincuenta y Un con 83/100 Soles (S/. 51.83) a partir del mes de enero de 2013 con la finalidad de implementarse el Primer Tramo de la Nueva RIM;

El Decreto Supremo N° 070-2017-EF, fija el nuevo monto a partir del mes de abril de 2017, de la Remuneración Integral Mensual - RIM de la Primera Escala Magisterial por hora de trabajo semanal - mensual correspondiente a la Primera Escala Magisterial de la Carrera Pública Magisterial a la que se refiere la Ley N° 29944, Ley de Reforma Magisterial, en S/ 59,35 (Cincuenta y Nueve con 35/100 Soles) y deroga en el artículo 2° el Decreto Supremo N° 290-2012-EF y las demás disposiciones que se opongan a lo establecido por el presente Decreto Supremo;

Con Decreto Supremo N° 350-2017-EF, fija el nuevo monto a partir de noviembre de 2017, de la Remuneración Integral Mensual - RIM de la Primera Escala Magisterial por hora de trabajo semanal–mensual correspondiente a la Primera Escala Magisterial de la Carrera Pública Magisterial a la que se refiere la Ley N° 29944, Ley de Reforma Magisterial, en S/ 66,67 (Sesenta y Seis con 67/100 Soles) y deroga en el artículo 4° el Decreto Supremo N° 070-2017-EF y las demás disposiciones que se opongan a lo establecido por el presente Decreto Supremo;

Que, lo solicitado por el recurrente no puede ser amparado, debido a que los citados decretos señalan que el pago corresponde por hora de trabajo semanal mensual, es decir; 51.83 por 30 horas, 59.35 por 30 horas y 66.67 por 30 horas; por lo tanto, el Recurso de Apelación interpuesto por don **RIGOBERTO OJANASTA TUANAMA**, contra la Resolución Denegatoria Ficta por haber operado el silencio administrativo negativo, debe ser declarado **INFUNDADO**; dándose por agotada la vía administrativa;



Resolución Directoral Regional

N° 1811 -2019-GRSM/DRE

De conformidad con el artículo 3º numeral 4, artículo 6º del Decreto Supremo N° 004-2019-JUS que aprueba el Texto Único Ordenado de la Ley 27444 – Ley del Procedimiento Administrativo General, los artículos 73º y 74º de la Ley N° 28044 – Ley General de Educación y su reglamento aprobado mediante el Decreto Supremo N° 011-2012-ED, Ley N° 29944 Ley de Reforma Magisterial y estando a lo facultado por Resolución Ejecutiva Regional N° 026-2019-GRSM/GR.

SE RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: DECLARAR
INFUNDADO el Recurso de Apelación interpuesto por don **RIGOBERTO OJANASTA TUANAMA**, identificado con DNI N° 00917380, profesor de aula en la I.E. N° 0168-San Juan de Miraflores, del distrito de San José de Sisa, provincia de El Dorado, contra la Resolución Denegatoria Ficta por haber operado el silencio administrativo negativo a la Carta de Reclamo N° 303045-2018, mediante expediente N° 009133, de fecha 13 de noviembre de 2018, sobre reconocimiento y pago del reintegro del RIM – Ley N° 29944 Ley de la Reforma Magisterial; por los fundamentos expuestos en los considerandos de la presente resolución.

ARTÍCULO SEGUNDO: DAR POR AGOTADA
LA VÍA ADMINISTRATIVA, conforme al artículo 228º del Decreto Supremo N° 004-2019-JUS, que aprueba el Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444 – Ley del Procedimiento Administrativo General.

ARTÍCULO TERCERO: NOTIFICAR la presente resolución a través de la Secretaría General de la Dirección Regional de Educación, al administrado y a la Unidad de Gestión Educativa Local de El Dorado-Unidad Ejecutora N° 301-Educación Bajo Mayo, conforme a Ley.

ARTÍCULO CUARTO: PUBLICAR la presente resolución en el Portal Institucional de la Dirección Regional de Educación San Martín (www.dresanmartin.gob.pe).

Regístrese, Comuníquese y cúmplase



GOBIERNO REGIONAL DE SAN MARTÍN
Dirección Regional de Educación

Lic. Juan Orlando Vargas Rojas
Director Regional de Educación

JOVR/DRESM
RFCM/AJ
ICC
121219



GOBIERNO REGIONAL DE SAN MARTÍN
DIRECCIÓN REGIONAL DE EDUCACIÓN
CERTIFICA: Que la presente es copia fiel del documento original que he tenido a la vista.

Mayabamba, 24 DIC. 2019

Lindaure Arista Valdivia
SECRETARÍA GENERAL
C.M. 1000817090

